



INSTITUTO UNIVERSITARIO DE DISEÑO LAS MERCEDES
M.E. N° 130 G.O. N° 36.719 - 9 JUNIO 1.999

El Consejo Directivo del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 17 de su Reglamento Interno resuelve aprobar la Reforma parcial del Reglamento de Servicio Comunitario del Estudiante del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes (IUDLM), el cual queda establecido de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE DISEÑO LAS MERCEDES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas que rigen la organización, ejecución, administración, supervisión y evaluación del Servicio Comunitario del Estudiante en el Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes (IUDLM), y se regirá por los principios constitucionales de solidaridad, responsabilidad social, igualdad, cooperación, corresponsabilidad, participación ciudadana humanitaria y alteridad.

Artículo 2. El Reglamento tiene como marco legal, lo establecido en el Artículo 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior (2005); el artículo 29.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), y en las políticas académicas del IUDLM.

Artículo 3. El Servicio Comunitario del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes tendrá como ámbito de aplicación el área geográfica del territorio nacional.

Artículo 4. El Servicio Comunitario es un requisito de carácter obligatorio para la obtención del Título de Técnico Superior Universitario, que otorga el IUDLM. Esta actividad no creará derechos u obligaciones de carácter laboral, y deberá prestarse sin remuneración alguna. De igual manera, durante la ejecución del mismo no se podrán realizar actividades de proselitismo político y/o religiosas que desvirtúen la esencia y función del Servicio Comunitario. Tendrá una duración mínima de ciento veinte (120) horas académicas, las cuales deben cumplirse, en forma continua, en un lapso no menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses.

Artículo 5. A los fines de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- a. Servicio Comunitario:** La actividad que deben desarrollar en la comunidad seleccionada, los estudiantes del IUDLM, con la finalidad de estudiar, proponer e instrumentar alternativas de solución en situaciones concretas, de acuerdo al perfil profesional de la carrera que cursa, utilizando para ello la metodología de Aprendizaje Servicio.
- b. Comunidad:** El ámbito social de alcance nacional, estatal o municipal, donde se proyecta la actuación de los estudiantes del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes para la prestación del servicio comunitario.
- c. Actores comunitarios o sociales:** Son aquellos que funcionan como agentes de socialización conocedores de los problemas comunitarios donde pueden considerarse a la familia, las instituciones, los líderes informales, las organizaciones públicas y privadas y el propio estudiante. Es una de las vías de comunicación e información con la que cuenta el prestador de Servicio Comunitario para la recopilación de datos en la comunidad.
- d. Prestadores de Servicio comunitario:** Son los estudiantes del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes que cumplen con las normas establecidas en la Ley de Servicio Comunitario de Educación Superior, el presente reglamento y los lineamientos específicos que emanen de la Coordinación de Servicio Comunitario en relación a la prestación del servicio comunitario como requisito para la obtención del título de grado.
- e. Representante de la comunidad:** Es la persona investida de máxima autoridad en la gestión y dirección administrativa del ente donde se desarrollará el Servicio

Comunitario.

- f. **Proyecto Social:** El conjunto de actividades interrelacionadas e interdependientes, integradas a un Programa Social, tomando en consideración los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional, en las que se inserta el Servicio Comunitario, ejecutado en un tiempo determinado y realizado por personas u organizaciones de común acuerdo con la población participante, para lograr el desarrollo de capacidades y competencias humanas, satisfacer necesidades sociales, mejorar las condiciones de vida y propiciar cambios en los valores, actitudes y conductas de una población dada.
- g. **Aprendizaje-Servicio:** La metodología pedagógica que permite vincular el aprendizaje con la prestación del servicio comunitario; donde los participantes del Servicio Comunitario elaboran proyectos comunitarios para abordar las necesidades de una comunidad, promoviendo el intercambio de saberes, la formación personal en valores, la participación ciudadana responsable y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS, FINES Y CARACTERÍSTICAS

DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 6. El Servicio Comunitario tiene los siguientes objetivos:

1. Vincular al estudiante con la problemática social presente en las comunidades en las cuales se proyecta su acción, fomentando la solidaridad y el compromiso como norma ética y ciudadana y permitiéndole posicionarse como agente de cambio social.
2. Enriquecer la formación de los estudiantes como personas, a través del aprendizaje-servicio, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos durante su formación académica, a través de su participación presencial, en los diagnósticos y/o en la elaboración de propuestas de solución a problemas comunitarios, fomentando la interdisciplinariedad entre los estudiantes de las distintas carreras del Instituto Universitario y la práctica comunitaria.

3. Retribuir a la sociedad venezolana el beneficio de la educación universitaria, haciendo de la prestación de servicio un acto de reciprocidad, al vincular las instituciones de Educación Superior con la comunidad para contribuir al desarrollo de la sociedad venezolana.
4. Formar mediante el aprendizaje-servicio, el capital social, en el país.

Artículo 7. Los fines del Servicio Comunitario de los estudiantes del IUDLM, son los siguientes fines:

- a. Vincular al estudiante del Instituto Universitario con la problemática social presente en las comunidades en las cuales se proyecta su acción, fomentando la solidaridad, responsabilidad social y el compromiso con la comunidad, permitiéndole posicionarse como agente de cambio social.
- b. Retribuir a la sociedad venezolana el beneficio de la formación en educación superior recibida.
- c. Ofrecer al estudiante la oportunidad de realizar actividades relacionadas con el ejercicio profesional, al aplicar los conocimientos y competencias adquiridos durante su formación académica, que contribuyan a la solución de problemas que confrontan las comunidades.
- d. Fortalecer en el estudiante, a través del aprendizaje–servicio, su condición como ciudadano donde el ser, saber, hacer y convivir se conjuguen en pro del desarrollo social.
- e. Establecer y estimular vínculos permanentes entre el IUDLM y su entorno, a través del diseño y desarrollo de proyectos comunitarios que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades.

Artículo 8. El Servicio Comunitario tiene las siguientes características:

1. **Obligatoriedad:** El servicio comunitario es un requisito de carácter obligatorio para la obtención del título profesional y no es sustituido por las prácticas y pasantías profesionales incluidas en los planes de estudio de las carreras.
2. **Gratuidad:** El servicio comunitario no genera derechos u obligaciones de carácter laboral, y debe prestarse sin ningún tipo de remuneración.

3. **Temporalidad:** El servicio comunitario tendrá una duración mínima de ciento veinte (120) horas académicas, las cuales deben cumplirse, en forma continua, en un lapso no menor de tres (3) meses.

CAPITULO III

DE LA COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 9. La coordinación, organización y supervisión del servicio comunitario estará a cargo del Coordinador del Servicio Comunitario, el cual representará al Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes, en todas y cada una de las instancias que en razón de su competencia, estén encargadas de la plena ejecución de la prestación del servicio comunitario.

Artículo 10. La Coordinación de Servicio Comunitario es una unidad dependiente de la Subdirección Académica, con funciones de planificación, programación y coordinación de todas las actividades relacionadas con la organización, ejecución; control y evaluación de la prestación de Servicios Comunitarios por los estudiantes; además de las funciones de asesoría y consulta de los estudiantes.

Artículo 11. El Coordinador de Servicio Comunitario tendrá las siguientes funciones:

- a. Propiciar los convenios a que hubiere lugar para la ejecución de los proyectos de servicio comunitario.
- b. Coordinar, en conjunto con la Subdirección Académica, cursos, talleres y seminarios de inducción a estudiantes como actividad preparatoria al inicio de la prestación del Servicio Comunitario.
- c. Recibir, evaluar y aprobar conjuntamente con la Subdirección Académica y los Coordinadores de Carrera respectivos, los proyectos comunitarios que presenten los estudiantes, los cuales deben estar orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad.
- d. Supervisar el cumplimiento de los proyectos diseñados y ejecutados por los estudiantes.

- e. Realizar los trámites administrativos relacionados con la tramitación de nuevos proyectos, inscripción en proyectos activos, culminación y exoneración del servicio comunitario.
- f. Desarrollar y mantener una base de datos que contenga toda la información de los proyectos de Servicio Comunitario de los Estudiantes del IUDLM.
- g. Elaborar informes parciales del estado de los proyectos y estadísticas, que le solicite la Subdirección Académica, o el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, directamente o por intermedio de la Red del Servicio Comunitario de la Región Capital.
- h. Elaborar el Informe de Gestión semestral del Servicio Comunitario del Estudiante del Instituto Universitario, para su presentación a la Subdirección Académica y a las Coordinaciones de Carrera respectivas.
- i. Asistir a las reuniones de la Red del Servicio Comunitario de la Región Capital cuando sea convocado
- j. Las demás que por la naturaleza de su función le correspondan

Artículo 12. La Coordinación de Servicio Comunitario deberá mantener actualizada la información sobre el desarrollo del proyecto en los siguientes puntos:

- a. Cumplimiento de los deberes y derechos del prestador de servicio.
- b. La actuación del prestador del servicio en la comunidad asignada y el asesor por la comunidad.
- c. Las demás previstas en este Reglamento.

Artículo 13. El seguimiento y control del Servicio Comunitario lo realizará la Coordinación de Servicio Comunitario, durante el lapso de duración del mismo. Deberá tener contacto, al menos una vez semanal, con el responsable del proyecto por la comunidad; quien, a su vez, llevará un registro de las actividades realizadas y el tiempo cubierto por los prestadores de servicio.

CAPITULO IV

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 14. El Servicio Comunitario en el IUDLM se llevará a cabo de acuerdo al régimen

académico institucional, en dos fases: Inducción y Ejecución del Proyecto. La primera corresponde al programa de inducción al servicio comunitario y la segunda al a la puesta en práctica del conjunto de actividades especificadas en un Proyecto de Servicio Comunitario.

Sección Primera

DE LA INDUCCIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 15. Los estudiantes iniciarán la Inducción del Servicio Comunitario en el lapso establecido en el Calendario Académico. La fase de inducción tiene como objetivo proveer información acerca de la legislación y normativa, el contexto social, las pautas para el trabajo en comunidades y la elaboración de proyectos bajo la estrategia del Aprendizaje-Servicio.

Parágrafo Único. La fase de Inducción al Servicio Comunitario es de carácter obligatoria, y tiene una duración de dieciocho (18) horas académicas no imputables a las ciento veinte (120) horas académicas del servicio comunitario.

Artículo 16. Los estudiantes que se inscriban para cumplir con la fase de Inducción al Servicio en un lapso académico, y se vean en la obligación de retirarse, deben cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Entregar a la Coordinación de Servicio Comunitario una justificación por escrito con los motivos que le asisten para tomar tal determinación, a fin de tratar de resolver los inconvenientes que hayan podido presentarse.
2. El retiro de la fase de Inducción al Servicio Comunitario podrá realizarse en el lapso establecido en calendario académico para el retiro de asignatura.

Parágrafo Único. La evaluación de la fase Servicio Comunitario- Inducción, será registrada por el Coordinador de Servicio Comunitario en el sistema de control de estudios, como cualquier otra unidad curricular de la carrera.

Artículo 17. La Fase de Inducción se impartirá en el tercer semestre de la carrera y contendrá la siguiente información:

- Introducción al servicio comunitario
- Marco Legal
- Proyectos de aprendizaje-servicio
- El planteamiento del problema que deberá incluir el diagnóstico situacional detectada en la comunidad, la justificación, los objetivos generales y específicos.

Parágrafo Primero. La inasistencia a la fase de inducción implica la obligatoriedad de volver a cursarlo en el semestre siguiente.

Parágrafo Segundo. La aprobación de la Inducción al Servicio Comunitario será registrada en el sistema de control de estudios.

Artículo 18. Los estudiantes que tengan aprobada la fase de Inducción al Servicio Comunitario podrán inscribir el Proyecto de Servicio Comunitario.

Sección Segunda

DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

DE SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 19. Los estudiantes iniciarán la fase de ejecución del Proyecto de Servicio en el lapso correspondiente establecido en el Calendario Académico. Si al finalizar este lapso no lo hubiese concluido, por causas no justificadas o debido incumplimiento en las actividades asignadas, será excluido de ese proyecto y deberá iniciar uno nuevo sin ningún reconocimiento de las horas de servicio prestadas.

Artículo 20. La fase Proyecto de Servicio Comunitario, será guiada y supervisada por el Coordinador de Servicio Comunitario y por un miembro de la comunidad o asesor comunitario. Tendrá una duración mínima de 120 horas académicas que deberán ser cumplidas en no menos de tres meses y en un solo proyecto.

Artículo 21. La práctica de Servicio Comunitario estará organizada y planificada bajo la figura de Proyecto y deberá ejecutarse a través de la estrategia del Aprendizaje-Servicio.

Parágrafo Único. Para cumplir con el Servicio Comunitario, los proyectos deberán ser elaborados respondiendo a las problemáticas y necesidades de las comunidades, ofreciendo soluciones de manera sistemática y metodológica, tomando en consideración

los planes de desarrollo Municipal, Regional y Nacional.

Artículo 22. Todo proyecto de prestación de servicio comunitario requerirá ser debidamente aprobado por la Coordinación de Servicio Comunitario en consenso con la Subdirección Académica y el Coordinador de Carrera respectivo.

Artículo 23. Los Proyectos de Servicio Comunitario deben contemplar los lineamientos necesarios para garantizar la aplicación de los conocimientos específicos contemplados en el plan de estudio de la carrera. La elaboración del proyecto podrá realizarse en equipo o individual, siempre que se mantenga el mismo proyecto y comunidad considerado en la fase de inducción.

Artículo 24. Para la planificación y realización de Proyectos de Servicio Comunitario, el Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes, a los efectos de este Reglamento podrá realizar convenios o alianzas estratégicas con instituciones y organizaciones del sector público y/o privado, las comunidades organizadas y las asociaciones gremiales.

Artículo 25. La presentación de los Proyectos ante el IUDLM podrán ser iniciativa de:

- a. Las comunidades organizadas.
- b. El IUDLM a través de sus dependencias y del personal académico, administrativo y obrero.
- c. Las instituciones públicas y privadas.
- d. Las Gobernaciones y Municipios de los Estados
- e. El Ministerio del Poder Popular Educación Universitaria (MPPEU).
- f. Los estudiantes del IUDLM
- g. Las asociaciones gremiales

Artículo 26. Los estudiantes iniciarán la Fase de Ejecución con la aprobación de un proyecto y el plan de trabajo debidamente avalado por la Coordinación de Servicio Comunitario.

Artículo 27. El Estudiante cubrirá en el lapso establecido, las actividades presentadas en el Plan de Trabajo, con el responsable del proyecto en la empresa o comunidad quien debe comprometerse a garantizar el acompañamiento del estudiante en el desarrollo de

sus actividades, en acuerdo con la Coordinación de Servicio Comunitario.

Artículo 28. El proyecto final de Servicio Comunitario es el compendio del trabajo que viene realizando el estudiante desde su fase de inducción, en tal sentido, debe contener los siguientes aspectos:

- Planteamiento del problema que deberá incluir el diagnóstico situacional detectada en la comunidad, la justificación, los objetivos generales y específicos, que realizo en la fase de inducción
- Metodología para el desarrollo del proyecto.
- Plan de acción.
- Cronograma de actividades.
- Recursos utilizados.
- Resultados alcanzados.
- Valor agregado como estudiante, persona y para la comunidad.
- Posibilidad para la continuidad del proyecto.
- Memoria fotográfica con una breve descripción.

Artículo 29. Todo lo referente a la presentación del Informe Final de Servicio Comunitario se regirá según lo establecido por la Coordinación de Servicio Comunitario en las Normas y Procedimientos para la aplicación de la Ley de Servicio Comunitario - Guía del Estudiante del IUDLM.

Artículo 30. El Servicio Comunitario será suspendido con el reconocimiento del tiempo durante el cual el estudiante haya prestado el servicio cuando:

- a. Se modifique el proyecto de servicio con la autorización de la Coordinación de Servicio Comunitario.
- b. No existan las condiciones adecuadas para el desarrollo del programa de trabajo en el área geográfica donde se ejecute el servicio respectivo.
- c. Cuando se presenten circunstancias que, por razones de seguridad e higiene, atenten contra la integridad personal y/o los bienes del estudiante, e impida la prestación del servicio comunitario.

Parágrafo Único. La suspensión del Servicio Comunitario por las causas anteriores, permitirá al estudiante la continuación de la prestación del servicio una vez que hayan cesado las causas que ocasionaron la suspensión. En caso de existir imposibilidad para la continuación del servicio, el estudiante podrá presentar un nuevo proyecto, reformular el original o desarrollar un proyecto que le asigne la Coordinación de Servicio Comunitario.

Artículo 31. El Servicio Comunitario será suspendido sin el reconocimiento del tiempo durante el cual el estudiante haya prestado el servicio cuando:

- a. Modifique el programa de trabajo sin la autorización de la Coordinación de Servicio Comunitario.
- b. Actúe con fraude, dolo o carencia de ética.
- c. Se presente en el lugar de la prestación del servicio comunitario en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- d. Cometa faltas de respeto y consideración con el tutor o con integrantes de la comunidad involucrados en la ejecución del proyecto.
- e. Ejecute acciones que atente contra la moral y las buenas costumbres
- f. Abandone la prestación del servicio sin autorización de la Coordinación de Servicio Comunitario.
- g. Acumule un 30% del tiempo total de prestación del Servicio Comunitario en faltas injustificadas.

Parágrafo Único. El estudiante suspendido del Servicio Comunitario por alguna de las causas establecidas en este artículo perderá el derecho de ser reasignado a un nuevo proyecto, hasta culminar el período académico en el cual se da dicha suspensión.

Artículo 32. En el caso del prestador del Servicio Comunitario con discapacidad comprobada que afecte el cumplimiento del servicio, el Coordinador de Servicio Comunitario determinará por vía de excepción, la modalidad mediante la cual el estudiante cumplirá el servicio.

CAPÍTULO V DE LA CULMINACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 33. El Servicio Comunitario se considerará válido si el estudiante cumple con el programa de inducción, la ejecución de las actividades planteadas, incluyendo la presentación del proyecto final en digital, el diario de campo debidamente sellado y firmado por el representante de la comunidad donde llevaron a cabo el Servicio Comunitario, y el estricto cumplimiento de las 120 horas académicas establecidas por la ley.

Artículo 34. Cuando el prestador de Servicio Comunitario culmina el proyecto se obliga a:

- a. Presentar el Informe Final del Servicio Comunitario a la Coordinación de Servicio Comunitario avalado por el Representante de la comunidad.
- b. Solicitar al Representante de la Comunidad el control de asistencia contentivo del resumen de las actividades realizadas en la comunidad.
- c. Solicitar al Representante de la Comunidad la Constancia de Culminación del Servicio Comunitario.
- d. Entregar toda la documentación señalada en este artículo a la Coordinación de Servicio Comunitario.

Artículo 35. El servicio comunitario se considerara aprobado una vez que el Coordinador de Servicio Comunitario emita el acta de calificaciones, considerando las evaluaciones de los productos e informes presentados por los estudiantes en consideración al proyecto. La calificación definitiva se producirá en términos de "**APROBADO**" o "**NO APROBADO**", de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a. **Aprobado:** Cuando se considere su pertinencia en el área y cumpla con los criterios de forma establecidos en el presente reglamento.
- b. **No Aprobado:** Cuando se considere que los objetivos del proyecto no son pertinentes con las finalidades y características del servicio comunitario establecidas en el

presente reglamento

Artículo 36. Cumplida satisfactoriamente por el estudiante la prestación del servicio comunitario, la Coordinación de Servicio Comunitario registrará en el Sistema de Control de Estudios, los resultados finales de la evaluación, y entregará las Planillas firmadas a la Unidad de Control de Estudios para su resguardo.

Artículo 37. La Constancia de Culminación de prestación del Servicio Comunitario será emitida por la Coordinación de Servicio Comunitario en dos (2) ejemplares originales. Un ejemplar se entregará a la Unidad de Control de Estudios para su consignación en el expediente de grado del estudiante, y el otro ejemplar será entregado al estudiante.

Artículo 38. La institución les otorgará un reconocimiento a aquellos estudiantes que se destaquen por su elevada vocación en la ejecución del proyecto de Servicio Comunitario

Artículo 39. El estudiante que pretenda inscribirse en el sexto semestre, no se le permitirá la inscripción si no tiene el Servicio Comunitario aprobado.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES PRESTADORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 40. Para ser prestador de Servicio Comunitario, los estudiantes del IUDLM deben tener aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la Carrera que cursa, la Inducción al Servicio Comunitario y estar inscrito en un proyecto comunitario aprobado por la Coordinación de Servicio Comunitario en consenso con la Subdirección Académica.

Artículo 41. Son derechos de los estudiantes prestadores del servicio comunitario, además de las que contempla el artículo 17 de la Ley de Servicio Comunitario, los siguientes:

1. Recibir la asesoría adecuada y oportuna para la prestación del Servicio Comunitario.
2. Obtener información sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse en los proyectos de Servicio Comunitario
3. Realizar las actividades comunitarias de acuerdo con el perfil académico de la carrera que cursa.
4. Recibir trato digno y profesional del representante de la comunidad y/o de los actores comunitarios.
5. Prestar el servicio en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
6. Solicitar a la Coordinación de Servicio Comunitario el cambio de servicio, una (1) sola vez, si las actividades que se realizan en el Servicio Comunitario no son acordes con su perfil profesional o por alguna otra inconformidad debidamente justificada.
7. Obtener la constancia de culminación de prestación del servicio comunitario por parte de la Coordinación de Servicio Comunitario y el de reconocimiento en caso de haber demostrado una elevada vocación en su desarrollo, expedido por la institución.

Artículo 42. Son obligaciones de los estudiantes prestadores del Servicio Comunitario, además de las establecidas en el Artículo 18 de la Ley de Servicio Comunitario, las siguientes:

1. Realizar la prestación del servicio comunitario como un requisito obligatorio, para obtener el Título de Técnico Superior Universitario en la carrera que cursa. Dicha labor no sustituirá las prácticas profesionales incluidas en los planes de estudio de las carreras del IUDLM.
2. Cursar y aprobar la Asignatura Servicio Comunitario- Inducción, antes de iniciar su Servicio Comunitario.
3. Acatar las directrices instituidas por la Coordinación de Servicio Comunitario y por el tutor del proyecto en el cual se haya inscrito.
4. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante el Servicio Comunitario.
5. Cumplir con la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior,

y el presente Reglamento Interno de Servicio Comunitario, así como las disposiciones y lineamientos que para tal efecto determinen las autoridades académicas.

6. Cumplir su prestación del Servicio Comunitario en consonancia con el cronograma de actividades del proyecto en el cual se inscribió.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

Artículo 43. La prestación del Servicio Comunitario es gratuita y no crea derechos y obligaciones de carácter laboral con el Instituto Universitario ni con otra institución pública o privada.

Artículo 44. Los recursos requeridos para el funcionamiento de la Coordinación del Servicio Comunitario serán incluidos en el Plan Operativo Anual pudiendo contar con financiamiento externo o mixto.

Artículo 45. El Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes podrá celebrar convenios o acuerdos y solicitar colaboraciones a entes públicos y privados para realizar las actividades propias del Servicio Comunitario que hayan emergido de la dinámica comunitaria.

CAPÍTULO IX DE LA EXONERACIÓN Y VALIDACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 46. Se entiende por exoneración de Servicio Comunitario, la exención de su realización a todos aquellos estudiantes del IUDLM que ya son profesionales (TSU, Licenciados, entre otros); y los hijos de agentes diplomáticos; según lo establecido en la circular del MPPEU N° DGIESDE-000002-10 de fecha 27/04/10, (En ratificación de lo señalado en la circular del MPPEU N° DGDE000001-08 de fechas 20/02/08).

Parágrafo Único. Para la Exoneración de Servicio Comunitario, el estudiante deberá consignar ante la Coordinación de Servicio Comunitario los requisitos que se indican a continuación:

1. Fondo Negro de Título profesional, debidamente registrado y certificado.
2. Fotocopia de la Cédula de Identidad.
3. Planilla de Inscripción, donde se refleje Servicio Comunitario inscrito.

Artículo 47. Todos aquellos estudiantes que hayan realizado y aprobado Servicio Comunitario en otra institución de Educación Universitaria les corresponderán un proceso de validación del Servicio Comunitario

Parágrafo Único. Para la validación de Servicio Comunitario, el estudiante deberá consignar ante la Coordinación de Servicio Comunitario los requisitos que se indican a continuación:

1. Certificado de Aprobación de Servicio Comunitario en Original expedido por la Institución de Educación Universitaria.
2. Fotocopia de la Cédula de Identidad.
3. Planilla de inscripción, donde se refleje Servicio Comunitario inscrito

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 48. El personal académico y los prestadores del Servicio Comunitario del IUDLM que incumplan este Reglamento, estarán sometidos a la observancia y eventuales sanciones, contempladas en todas las normas vigentes del Instituto Universitario relativas al cumplimiento de sus obligaciones, en las cuales pudieran incurrir en el desarrollo del Servicio Comunitario.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49. Los casos no previstos en esta reforma parcial del Reglamento, así como los problemas de interpretación que pudieran surgir, serán resueltos por el Consejo Directivo.

Artículo 50. El presente Reglamento deroga el Reglamento de Servicio Comunitario del Estudiante del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes aprobado por el Consejo

Directivo en fecha 15 de agosto de 2019.

Artículo 51. Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, en sesión ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2023.

Silvia Martínez De León

Directora

Lailen Bolívar de Valero

Subdirectora Académica